



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 31 de enero de 2014, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 30 de abril de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 95, de 20 de mayo de 2014

INSTRUCCION PARA LA INTERMEDIACION EN ARBITRAJE SOBRE VERIFICACION DE CONTADORES

Preámbulo

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, tiene asignada como competencia la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, el cual viene regulado en el “Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Alicante”.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización en la esfera de sus competencias.

En el artículo 82 del “Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Alicante” se establece que;

“ El contador podrá comprobarse a instancia del abonado y de la empresa cuantas veces se juzgue necesario. En caso de desacuerdo, los gastos que origine la comprobación, serán siempre satisfechos por aquél a quien no asista la razón. En caso de que el contador, no registrara correctamente el agua que por él pasa, excediendo la diferencia apreciada de la tolerancia legalmente admitida, las liquidaciones por diferencia o por exceso que hubieran de practicarse se regularán por lo dispuesto oficialmente sobre la materia”

Del artículo 21 al 29 del Reglamento citado se establecen pormenorizadamente los condicionantes técnicos que deben reunir los contadores de los usuarios individuales.

Dada la normativa explicitada y considerando el tiempo transcurrido desde la publicación y entrada en vigor del Reglamento, el 21 de abril de 1987, se hace necesaria la aprobación de una **“Instrucción para la intermediación en arbitraje sobre verificación de contadores”**. Dicha instrucción supone el

desarrollo reglamentario de lo previsto en el artículo 82 del “Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Alicante”, teniendo la responsabilidad el Excmo. Ayuntamiento de Alicante de coordinar, supervisar y mediar en las situaciones en las que surja discrepancia entre la Entidad Gestora del Suministro y el Abonado en lo que se refiera al calibrado del contador instalado y el consumo registrado por éste.

Artículo 1. Verificación, precintado y manipulación.

1.1. Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación por la entidad gestora del servicio, de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua:

a.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato contador, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

b.- Siempre que lo soliciten los abonados, la entidad gestora del servicio o algún órgano competente de la Administración Pública.

En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias deberá ser reparado y verificado nuevamente, o bien, ser sustituido por uno nuevo.

1.2. Es obligación ineludible del abonado la custodia del contador o aparato de medida, en su domicilio, siendo extensible esta obligación tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a las etiquetas de identificación de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

1.3. La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por la entidad gestora del servicio, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

1.4. Cuando a juicio de la entidad gestora del servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente.

Artículo 2. Solicitud de verificación para comprobaciones particulares.

2.1 Se entiende por “comprobación particular” el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del abonado o persona autorizada por el mismo, si así lo desea, realice la entidad gestora del servicio al objeto de comprobar si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

2.2 La entidad gestora del servicio estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo aconsejen o cuando lo exija el cumplimiento del Pliego de Condiciones Técnicas del Abastecimiento de Agua al municipio de Alicante, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo de cualquier abonado.

2.3 El abonado podrá solicitar de la entidad gestora del servicio la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua. En el caso de que ésta no fuera posible por causa material o técnica justificada, así se le comunicará al abonado. La entidad gestora del servicio estará obligada a notificar al abonado, en el plazo máximo de siete días hábiles, la posibilidad de realizar la comprobación particular, las condiciones en las que se efectuará la citada comprobación y la fecha y hora de realización de la misma, a fin de que éste o un representante convenientemente autorizado por el abonado pueda asistir a la misma. La fecha fijada por la entidad gestora del servicio para la verificación del contador quedará comprendida entre los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación de realización de la misma.

Si la instalación del contador impide realizar una comprobación "in situ" del mismo, la entidad gestora del servicio informará al abonado de este hecho, comunicándole la posibilidad de realizar una verificación oficial.

2.4 Procedimiento de comprobación particular.

La comprobación se realizará al caudal denominado permanente, siendo este de 1500 litros /hora.

La comprobación se realizará instalando en serie, con el contador objeto de la comprobación, un contador patrón, cuya curva de errores haya sido determinada previamente por empresa o entidad autorizada. Se tomará como lectura cierta la que marque el contador patrón, corregida con la curva de errores correspondiente.

Los contadores patrón utilizados para este fin deben ser verificados cada seis meses por una empresa o entidad autorizada.

2.5 Resultados de la comprobación.

El contador se considerará con funcionamiento correcto si las diferencias entre las lecturas del contador a verificar y las lecturas ciertas están dentro de los márgenes previstos por la legislación vigente para las mediciones realizadas.

Se considerará sobrecontaje cuando, para el caudal denominado permanente, el valor del caudal del contador verificado supere el valor del caudal del contador patrón.

Se considerará subcontaje cuando, para el caudal denominado permanente, el valor del caudal del contador verificado sea inferior al valor del caudal del contador patrón.

Los resultados obtenidos quedarán reflejados en el modelo de acta correspondiente al anexo I de esta Instrucción, los mismos serán válidos por un periodo mínimo de 6 meses a los efectos de conformidad entre las partes.

En el caso de que exista conformidad entre la entidad gestora del servicio y el abonado con el resultado alcanzado en la comprobación particular, se dará traslado del acta de conformidad con el resultado al órgano municipal competente a los efectos oportunos.

En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el abonado y entidad gestora del servicio, se someterá al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven, salvo que los dos declinen de mutuo acuerdo tal posibilidad.

2.6 Gastos de la comprobación particular.

Los gastos de comprobación particular comprenderán:

1. Gastos de desplazamiento y actividad del técnico de la entidad gestora del servicio.
2. Coste del agua consumida durante la comprobación.

No serán exigibles los gastos correspondientes a la comprobación particular.

Serán exigibles estos gastos, cuando el abonado dentro del periodo de validez de 6 meses desde la comprobación anterior, solicite una nueva comprobación particular, y los resultados obtenidos fueran los mismos que los obtenidos en la primera.

Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la entidad gestora del servicio, los gastos que se deriven de la misma serán en todo caso a su cargo.

Todos los conceptos de gasto que conforman la comprobación particular serán propuestos anualmente por la entidad gestora del servicio, dentro del apartado "Tarifas por conservación de contadores", que anualmente informa el órgano competente municipal, para su posterior aprobación por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

2.7 En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas, por sobrecontaje o subcontaje, para el abonado o para la entidad gestora del servicio, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas que estarán obligadas a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos.

De toda verificación se reflejará la conformidad o disconformidad y de los medios utilizados en dicha comprobación, así como las personas que intervienen, cumplimentando adecuadamente el acta cuyo modelo corresponde al anexo I de la presente instrucción.

2.8 La entidad gestora del servicio estará obligada a notificar al abonado el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado al contador o aparato de medida que controle su consumo.

2.9 Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas sufrirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

2.10 Cuando durante el proceso de verificación se observen indicios de un aparato manipulado con fines fraudulentos, se iniciará el correspondiente procedimiento de acuerdo con el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.

Artículo 3. Solicitud para verificación oficial.

3.1 Se entiende por “verificación oficial”, el conjunto de actuaciones y comprobaciones a realizar por empresa o entidad autorizada, sobre el contador o aparato de medida, retirado del domicilio particular para determinar la precisión en su funcionamiento.

3.2 En caso de disconformidad por parte del abonado o de la entidad gestora del servicio con la comprobación particular del contador, se podrá solicitar la verificación oficial, presentando reclamación ante el órgano municipal competente, manifestando el motivo de disconformidad.

El Abonado podrá solicitar una estimación previa del coste de la verificación oficial, ante el órgano municipal competente.

Presentada la solicitud por parte del Abonado se entienden asumidos y aceptados los gastos que de la verificación oficial se deriven.

3.3 La entidad gestora del servicio estará obligada a retirar el contador a verificar, en presencia de técnico municipal, sustituyéndolo de manera provisional por otro equipo de medida. El técnico municipal procederá al precintado del contador, haciendo entrega del mismo al responsable de la entidad gestora del servicio, para el posterior envío al laboratorio de ensayo.

Todo ello en un plazo de quince días, a partir de la petición de verificación emitida por el órgano municipal competente, o en su caso el que establezca la entidad verificadora elegida en caso de ser estrictamente necesaria su presencia en el momento de retirar el contador.

De todo ello, junto con el señalamiento del lugar y fecha de la actuación se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todas las partes presentes, según modelo anexo I. En la misma se hará constar la empresa o entidad autorizada, elegida de común acuerdo por las partes, que llevará a cabo la comprobación del calibrado del contador retirado y precintado.

3.4. En un plazo no superior a siete días, la entidad gestora del suministro enviará, a la empresa o entidad autorizada acordada por las partes, el contador precintado, para su verificación y calibrado en su caso.

3.5 La entidad gestora del servicio, remitirá al órgano municipal competente, el informe emitido por la empresa o entidad autorizada que haya realizado el ensayo de calibrado. En dicho informe, además de los resultados verificados, deberá hacerse constar, como conclusiones, si el contador funciona correctamente o en otro caso, si hay sobrecontaje o subcontaje y si se superan los máximos legales admisibles.

3.6 Los gastos de verificación oficial comprenderán:

1. Los gastos de retirada y/o envío del contador precintado a la entidad o empresa autorizada para el ensayo de calibrado, que deberá ser abonado previamente.
2. Gastos de ensayo y de emisión de informe certificado del calibrado, que deberá ser abonado previamente a la entidad que tenga designada como entidad verificadora.

El gasto de retirada del contador será propuesto anualmente por la entidad gestora del servicio, dentro del apartado de "Tarifas por conservación de contadores", que anualmente informa el órgano competente municipal, para su posterior aprobación por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

Artículo 4. Abono de gastos de comprobación y liquidaciones.

4.1.El órgano municipal competente emitirá resolución en base al informe de ensayo de calibrado, fijando las conclusiones de la intermediación.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con sobrecontaje, el órgano municipal competente, procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada al abonado, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. Para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición en el caudal denominado medio o caudal permanente.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en función del histórico, si lo hubiere. Se tomará como referencia el último año natural.

4.2. Si como resultado de la verificación oficial se estableciese que el contador funciona correctamente o con subcontaje, los gastos que origine la misma, serán a cargo del Abonado. Salvo que se haya instado la verificación por la entidad gestora del servicio.

4.3. Cuando durante el proceso de verificación y ensayo de calibrado, se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.

4.4. En el caso de liquidaciones por volumen realmente consumido, derivadas de un proceso de comprobación particular o verificación oficial del contador, la entidad gestora del servicio dispone de un plazo de treinta días hábiles, para abonar las cantidades cobradas de más como consecuencia del error del contador, a contar desde la comunicación del informe de conclusiones emitido por el órgano municipal competente.

4.4. En el caso de subcontaje, la entidad gestora del servicio no podrá reclamar indemnización alguna al abonado, salvo en el caso de manipulación fraudulenta del contador o aparato de medida.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 31 de enero de 2014, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 30 de abril de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 95, de 20 de mayo de 2014